

Constancia Secretarial: El 18 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de impulso procesal, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-1731

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede en donde solicita dar impulso al proceso de la referencia, manifestando que no ha podido dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto del 5 de agosto de 2020¹, en lo que respecta a notificar a la demandada, pues según lo manifestado por el togado aún no se ha emitido el auto admisorio en el presente trámite; seguidamente solicita el emplazamiento de la accionada, ya que desconoce la dirección de notificación, situación que indicó en el escrito de la demanda.

Así las cosas, en revisión del expediente se pudo observar que si bien en el escrito inicial de la demanda el apoderado de la parte actora señaló como accionados a los señores Carlos Andrés Venegas Hernández y Laura Valentina Quesada Rojas, no obstante, luego de inadmitirse la demanda mediante auto del 9 de diciembre de 2019 para que procedieran a su adecuación, el abogado procedió a reformar la demanda y dirigir las pretensiones solo contra Laura Valentina Quesada Rojas, aunado a ello señaló desconocer la dirección de notificación de la mentada, motivo por el que solicitó su emplazamiento.

En este orden, en auto del 3 de febrero de 2020 se admitió la demanda, bajo el trámite verbal sumario y omitiendo la reformulación de demandados, así como la solicitud de emplazamiento.

Bajo los anteriores argumentos, y siendo procedente en aplicación del artículo 286 del Código General de Proceso, este despacho procederá a corregir el auto del 3 de febrero de 2020 en su numeral primero, en lo que respecta a quienes integran el contradictorio de la presente acción, así mismo se ordenará el emplazamiento solicitado.

De otro lado, se ordenará que por secretaria se ponga en conocimiento del abogado de la parte demandante, el auto admisorio fechado del 3 de febrero de 2020, en razón a que en los memoriales aportados ha manifestado desconocerlo, bajo la premisa, que aún no se ha proferido auto admisorio de la demanda.

En este sentido, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 3 de febrero de 2020 en su numeral primero, en el sentido de indicar que la demanda se dirige solo en contra de la señora Laura Valentina Quesada Rojas.

¹ Cuaderno No 1 fol. 36

En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

SEGUNDO: Se ORDENA el emplazamiento de la demandada Laura Valentina Quesada Rojas, en los términos del artículo 293, para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Cumplido lo anterior, ingresar las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio del 3 de febrero de 2020 a la parte demandada, juntamente con esta providencia.

CUARTO: por secretaria, póngase en conocimiento del abogado Edwin Gonzalo Hernández Sierra, el auto admisorio del 3 de febrero de 2020.

Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>55</u> del <u>17 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario
--

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbelca8cd2b26ecf03247af761c9850aca2b9da2d767ab80c78a23d7e495fa51

Documento generado en 15/09/2021 09:49:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>